

Consultados	Respuestas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Subdelegación del Gobierno en León	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Junta de Castilla y León	X
Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural	X
Dirección General de Medio Natural	X
Diputación Provincial de León	
Instituto Geológico y Minero de España	
Departamento de Botánica, Facultad de Biología de León. ADENA	
Ecologistas en Acción	X
SEO	
Federación Ecologista de Castilla y León	
Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. Ayuntamiento de Valderaduey	
URZ	

ANEXO II

1. Descripción del proyecto

El proyecto pretende la construcción de una presa de materiales sueltos, que resultará con una capacidad máxima de embalse de 8 Hm³, en el Arroyo de Vallehondo, con una longitud de 350 m y 30 m de altura. Para minimizar la reducción de caudales, se establece un caudal ecológico constante consistente en el 10 % de la aportación media anual: 0,083 Hm³/mes.

La presa tiene su coronación a la cota de 1.036,50 m, con un ancho de 7 m. La capacidad total del embalse se consigue a la cota de 1034 m, quedando así un resguardo de 2,5 m bajo la coronación del dique. La cota para avenida del proyecto es de 1035 m. La superficie afectada por el embalse será de 707.000 m² para la capacidad total.

El tipo de aliviadero proyectado es lateral de labio fijo y con perfil de vertido tipo Creager. El ancho de todo el aliviadero es de 7 m, y la longitud de vertido es de 50 m.

El canal lateral tiene una pendiente del 1 % hasta la sección de control, situada a 10 m aguas abajo del vertedero. El canal de descarga comienza en la sección de control y termina en el cuenco amortiguador. Como elemento disipador de energía antes de la devolución del agua al cauce, se dispone de un cuenco amortiguador de 25 m de longitud.

Se proyecta una galería de desvío del río durante la fase de construcción, que posteriormente alojará los conductos y las válvulas de los desagües de fondo.

2. Síntesis de las respuestas recibidas

Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente. Indica que el área de trabajo no se solapa con ningún espacio protegido según la Ley 4/89 ni con LIC o ZEPA ni con figuras de protección espacial relativas a convenios internacionales. Tampoco identifica especies amenazadas, no se identifica tampoco IBA en el entorno de influencia del proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Duero hace especial incidencia en el Estudio de los caudales de mantenimiento del tramo afectado.

Dirección General de Patrimonio y promoción Cultural indica que sería conveniente realizar una prospección arqueológica exhaustiva de la zona afectada.

El equipo del SEPRONA considera de especial interés el que se cumplan todas las medidas correctoras y protectoras contempladas en el informe ambiental al anteproyecto de la presa.

Ecologistas en Acción indican que el proyecto carece de soluciones alternativas evaluadas y de análisis económico y de recuperación de costes.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León asume y hace suyo el informe que elabora la Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, quien estima como correctas las medidas adoptadas.

20322 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «subestación eléctrica de transformación de Olmedo (Valladolid)», promovido por Red Eléctrica Española, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 5 de febrero de 2003, Red Eléctrica Española, S.A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto «Subestación Eléctrica de Olmedo», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente, en la construcción de una subestación eléctrica de transformación en Olmedo (Valladolid) para alimentar eléctricamente al Tren de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid (en el subtramo V Olmedo-Matapozuelos) y secundariamente mejorar la operación del sistema eléctrico nacional, presentando una ocupación de 30.000 m² de terreno. La Subestación de transformación se alimentará eléctricamente de la línea eléctrica de 400 Kv (La Mudarra-Lastras), cuyo trazado discurre por la propia parcela de ubicación de la Subestación de transformación, no siendo necesaria la realización de ninguna línea de acometida auxiliar.

La subestación de transformación se ubica geológicamente en una zona de depósitos correspondiente a la unidad de Arévalo y se caracteriza por la presencia de arenas eólicas de potencia variable, dando lugar a extensas planicies.

La vegetación potencial de la zona de estudio corresponde a la serie Supramesomediterránea silicícola de Quercus rotundifolia, estando muy degradada como consecuencia de la acción agrícola, habiendo sido sustituida por terrenos de cultivo, tanto de secano como de regadío.

Respecto de la fauna, se encuentran en la zona diversas especies de aves, de entre las cuales aparecen varias protegidas. La variedad y presencia de mamíferos es escasa, habiéndose constatado que en el emplazamiento no hay presencia de especies de interés.

Paisajísticamente, el área de afección está formada por terrenos llanos de uso agrario principalmente, que se abren al horizonte en el sector Este, con pequeños manchones de Pinus pinea que rompen la monotonía introduciendo notas de color y variabilidad en las formas planas. Al Oeste se encuentra la traza del AVE que interrumpe levemente la visión de los bosquetes situados en la lejanía.

El proyecto «Subestación eléctrica de transformación de Olmedo (Valladolid)», no se encuentra comprendido en ninguno de los apartados de los Anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 1 de abril de 2002, correspondiente al recurso directo número 860/2000, sobre la declaración de utilidad pública referente a una subestación eléctrica, se consideró oportuno efectuar una serie de consultas a diversos organismos de las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal para determinar la necesidad de someter este proyecto a dicho procedimiento.

Con fecha 9 de abril de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación de Gobierno en Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Diputación Provincial de Valladolid, Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid).

Se ha recibido respuesta de: la Delegación del Gobierno en Castilla y León comunicando que se ha remitido copia de solicitud al Área de

Fomento de Valladolid. La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León ha informado que no existen afecciones sobre el Patrimonio Arquitectónico existente, considerando conveniente que los movimientos de tierras sean objeto de un seguimiento por parte de técnico competente y en caso de producirse algún hallazgo se comunique a la Junta de Castilla y León según se establece en el artículo 60.4 de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Cualquier actuación arqueológica será coordinada por la unidad técnica del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid. El Ayuntamiento de Olmedo ha informado que el uso es considerado como uso excepcional - permitido- según el artículo 5.4.1 de la Normativa aprobada provisionalmente del Plan General y el artículo 23 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, indica que el citado proyecto al no encontrarse dentro de espacios naturales protegidos, ni lugares incluidos en la Red Natura 2000 y dado que su ejecución no supondrá una afección importante a los valores naturales de la zona, no precisaría someterse a evaluación de impacto ambiental siempre que se desarrollen las medidas correctoras propuestas en el informe ambiental.

Considerando el conjunto de medidas protectoras y correctoras propuestas en la documentación remitida por el Promotor, el plan de vigilancia ambiental, las sugerencias contenidas en las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y las condiciones que se establecen en la presente Resolución, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de Ley precitada, y teniendo en cuenta que se trata de una Subestación Eléctrica de Transformación con una extensión puntual muy localizada, que se sitúa entre la carretera VA-8106 y la línea de tren de Alta velocidad en construcción en terrenos con topografía llana, que no afecta a ningún espacio natural protegido ni a espacios de la Red Natura 2000, y que no producirá afecciones significativas sobre las poblaciones de aves existentes en la zona, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Subestación eléctrica de transformación de Olmedo».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, las siguientes condiciones:

1. Aplicación de la normativa vigente en materia de gestión de policloro-bifenilos y policloroterfenilos (PCBs y PCTs).—Los transformadores eléctricos que se instalen en la nueva subestación de transformación eléctrica, deberán estar exentos de policloro-bifenilos y policloroterfenilos (PCBs y PCTs).

2. Protección del suelo y la vegetación.—Se deberá señalar previamente al inicio de las obras toda la parcela donde se ubicará la subestación, así como los accesos a la misma. En general, todos los accesos de las obras estarán señalizados y se limitará el tránsito a las necesidades propias de las obras y al acceso, en su caso, a las propiedades colindantes.

Dentro de la parcela de la subestación de transformación, se habilitará un área específica para realizar las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc., de la maquinaria de obras. Este área dispondrá de suelo impermeabilizado y de sistema de recogida de efluentes, a fin de evitar la contaminación del mismo. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

Las áreas de acopio de materiales, estacionamiento de maquinaria e instalaciones de obra se ubicarán en el interior de la parcela de la Subestación.

Se limitarán las actuaciones al área de la parcela y accesos evitando afecciones innecesarias al entorno como consecuencia del movimiento de tierras y paso de la maquinaria.

En el caso de que se necesite ocupar provisionalmente terrenos exteriores a la parcela, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y establecer las medidas de protección adecuadas.

Con el fin de evitar el deterioro de los horizontes edáficos superficiales, estos deberán ser retirados y acopiados selectivamente durante la fase de desbroce, para su posterior uso en la restauración del suelo. El almacenamiento se realizará en tongadas de altura inferior a 1,2 m, sobre una superficie llana que dificulte o impida su dispersión por el viento y su alteración por escorrentía. Si el intervalo de tiempo en que los suelos se mantengan apilados supera los 6 meses, estos se someterán a un tratamiento de enriquecimiento y abonado mediante la siembra de una mezcla de gramíneas y leguminosas.

Se evitará la suspensión de materiales finos en la atmósfera mediante riegos en la pista con camiones cisterna durante el período de circulación

de vehículos. Los camiones deberán, además, circular con lonetas u otros sistemas de protección.

Los materiales sobrantes procedentes de los movimientos de tierras deberán ser depositados dentro de la parcela en las zonas previamente acondicionadas y transportados en camiones adecuadamente protegidos con lonas de cobertura, a vertederos autorizados.

Los materiales de hormigón de rechazo, embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción caracterizados como inertes tendrán como destino un vertedero de residuos inertes que reúna las condiciones necesarias.

Todos los residuos derivados de las actuaciones sobre la vegetación (corta de matorrales, arbolado, restauración, etc.) deberán ser retirados y gestionados adecuadamente dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, en su caso, se depositarán en vertederos debidamente autorizados por los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla y León.

Para la gestión de los aceites usados y cualquier otro residuo de carácter peligroso que se genere tanto en la fase de construcción como de funcionamiento de la subestación se estará de acuerdo a lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas. Queda, por tanto, prohibido su vertido directo o mezclado con otros materiales.

3. Protección de la hidrología y la hidrogeología.—Se extremarán las medidas de vigilancia en lo referente a vertidos accidentales de aceites, grasas e hidrocarburos procedentes tanto de la maquinaria de construcción como otros posibles efluentes de los aparatos eléctricos, evitando su vertido tanto a aguas superficiales como su filtración al suelo.

Se evitará en todo momento el arrastre de material sedimentario procedente de las obras y escorrentías que se generen en la zona que deberán ser controlados mediante drenes y zanjas de decantación. Se especificarán en el programa de vigilancia las medidas correctoras para evitar vertidos difusos de las aguas de escorrentía contaminadas durante la fase de construcción de la subestación de transformación y ramal de acceso.

Se deberá cumplir la legislación de aguas vigente y solicitar, en su caso, las correspondientes autorizaciones administrativas para realizar las obras.

4. Protección del patrimonio arqueológico.—Deberá realizarse un control arqueológico y paleontológico durante las labores de movimiento de tierras, efectuando un seguimiento por parte de técnico competente, bajo supervisión coordinada de la unidad técnica del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, tal y como establece en su informe la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla y León.

5. Restauración Ambiental.—El terreno afectado por las obras, que no quede ocupado definitivamente por las instalaciones de la Subestación, deberá restituirse a su estado anterior, lo más fielmente posible, tanto en su aspecto morfológico como en su composición edáfica, debiendo quedar debidamente descompactado y acondicionado para evitar encharcamientos o condiciones inadecuadas al uso previsto de los terrenos. Se restablecerán las condiciones de esponjosidad que devuelvan al suelo la permeabilidad y aireación necesarias para facilitar la revegetación natural, para ello será necesario un escarificado del suelo hasta 20 centímetros de profundidad.

La revegetación se realizará inmediatamente después de la obra, en el período de siembra y/o plantación más idóneo para cada especie. Para ello se efectuarán siembras y plantaciones con especies autóctonas similares a las existentes en cada una de las áreas afectadas. Esta revegetación también se llevará a cabo en los taludes y terraplenes realizados durante la fase de construcción de la Subestación.

6. Programa de Vigilancia Ambiental.—Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental, tanto para la fase de las obras como para la fase de funcionamiento de la subestación eléctrica de transformación, que permita el seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras. Este Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá como mínimo quince días antes del comienzo de las obras, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación.

El promotor deberá contar con una asesoría cualificada, desde el comienzo de la obra hasta el período final de vigilancia ambiental. Esta asesoría contará con un Asistente Técnico Ambiental (ATA) que será el encargado de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, integrando dicha dotación presupuestaria dentro de la partida presupuestaria del Proyecto.

El Programa de Vigilancia detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y describirá el tipo de informes, la frecuencia y el período de emisión, de manera que se garantice la aplicación y el control de la efectividad del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia incluirá específicamente el seguimiento de la posible afección a la avifauna, tanto durante la fase de obras como durante el funcionamiento de la Subestación.

Con el fin de comprobar la eficacia del Programa de Vigilancia y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta declaración, durante la fase de obras se efectuará un informe semestral de las actuaciones realizadas en el Programa de Vigilancia de manera que se evalúe la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el informe ambiental y, en su caso, propondrá las medidas correctoras adicionales o las modificaciones en la periodicidad de los controles realizados. Asimismo, se efectuará un informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento de la Subestación. Estos informes se remitirán a la Dirección general de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Basándose en la experiencia y conclusiones obtenidas en el informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento, se propondrá para su aprobación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el programa de vigilancia a cumplir en los años sucesivos o se justificará la finalización del Programa de Vigilancia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 3 de octubre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

20323 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea, términos municipales de Medina de Rioseco, Villabrágima, Tordehumos y Villagarcía de Campos (Valladolid)», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 23 de mayo de 2003, la Presidencia de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte (SEIASA del Norte) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea», consiste fundamentalmente en evitar el grave deterioro tanto del canal como de las acequias que conducen el agua hasta las parcelas provocando un mayor consumo de agua, elevado coste energético en el bombeo y lixiviación de fertilizantes en suelos saturados por el exceso de riego. Los elementos básicos e instalaciones que contempla el proyecto son:

Aliviadero y recrecido de canal y adecuación hasta la entrada a la balsa de regulación.

Balsa de regulación de 78.336 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno y caseta de bombeo.

Estación de bombeo con 6 grupos electrobombas equipados con motor de 550 Kw. Dicha estación estará dotada de transformadores y cuadro de automatización.

Balsa de acumulación de 201.623 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno y dotada de rejilla de filtración a la salida.

Red de tuberías de unos 103 Km. de longitud total con diámetros que van desde los 110 mm hasta los 1.600 mm.

Colocación de hidrantes con contador y válvula volumétrica.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de julio de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Duero, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Federación Ecológica de Castilla y León, Ayuntamientos de Medina de Rioseco, Villabrágima, Tordehumos y Villagarcía de Campos. De las entidades consultadas a fecha de hoy se ha obtenido respuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Valladolid indicando que en la zona de actuación no existen Espacios Protegidos ni áreas de gran densidad demográfica y que la magnitud y complejidad de las posibles repercusiones medio ambientales son reducidas o disminuyen, así como su probabilidad, duración y frecuencia, por lo que se propone el no sometimiento del proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Del mismo modo se ha obtenido respuesta de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León indicando que el proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido por sus valores ambientales (LIC, ZEPA o ENP) y se deduce una baja incidencia del proyecto sobre el medio en el que se va a desarrollar, así mismo se considera que no es necesario que dicho proyecto se someta al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que el volumen de tierra sobrante de la excavación de la balsa de regulación se compensará con el déficit de tierras de la balsa de regulación, igualando así desmontes con terraplenes, la tierra de la excavación de las zanjas se empleará en su relleno, así como en el de las partes bajas de las parcelas por las que pasan las tuberías, como han solicitado los propios agricultores. La tierra vegetal se retirará y almacenará en caballones o arsas que no superen los 2m de altura, con oxigenación, ahondamientos de la parte superior para evitar el lavado por la lluvia, y posterior siembra y abonado en taludes para mejorar la integración paisajística. De producirse algún resto de obra inerte se utilizará para cubrir el canal de Macías Picavea, que junto con la tierra sobrante, facilitará su uso como camino de servicio. Los restos de excavación no serán amontonados con excesiva altura ni durante largo tiempo, las zonas de almacenamiento estarán protegidas por barreras naturales o a sotavento. Se descompactará el terreno afectado por las obras. La caseta de bombeo estará semienterrada y las balsas tendrán poca altura de terraplenes, facilitando su integración paisajística. Las aguas residuales de las casetas de obras se eliminarán a través de la actual red de saneamiento. No se abrirán canteras nuevas, ya que los áridos se extraerán de canteras en explotación industrial. Para la electrificación se aprovecharán líneas eléctricas ya existentes. Teniendo en cuenta que se limitará la jornada de trabajo al horario diurno, el nivel sonoro emitido no superará los límites establecidos por la legislación vigente, manteniendo la maquinaria y vehículos en buen estado. Las vías de acceso serán respetadas, se realizarán riegos periódicos, paralización de obras durante vendavales, utilización de camiones con lona que circulen a velocidad reducida.

Teniendo en cuenta que como consta en el expediente, no hay afección a vías pecuarias, aunque es conocida la existencia de yacimientos arqueológicos en la zona. Se ha estudiado la localización de dichos yacimientos y se han realizado cambios en el trazado de la red de tuberías de manera que la afección sobre estos yacimientos fuera prácticamente inexistente, ajustando el trazado de las tuberías cuando ha sido posible junto a los caminos existentes. Se realizará una prospección arqueológica intensiva y sistemática del territorio afectado por el proyecto, especialmente en los puntos en los que se ubicarán las balsas y las nuevas canalizaciones que pudieran construirse. Se establecerán medidas correctoras que van desde el control y seguimiento arqueológico de los movimientos de obra en este lugar y sus inmediaciones durante la fase de construcción, hasta la excavación de sondeos o cortes arqueológicos en aquellos supuestos yacimientos que se encontrasen afectados por las obras. En todo momento estas actividades se ajustarán a la normativa vigente y a las directrices que determine el Servicio Territorial de Cultura en Valladolid y la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, ambos de la Junta de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que se reconocerá la zona afectada por expertos cualificados, se evitarán las barreras al paso natural de la fauna, se res-